

130-19.11

**INFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

MUNICIPIO DE EL ÁGUILA

VIGENCIA 2021

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, noviembre de 2022

CDVC-SOFP – 11

**INFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL MUNICIPIO
DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA
2021**

CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
DEL CAUCA

LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

SUBDIRECTOR OPERATIVO FINANCIERO Y
PATRIMONIAL.

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

AUDITOR

WILMAR RAMÍREZ SALDARRIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.1.1. Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior	9
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	10
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	11
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería	12
3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	15
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	15
3.4.1. Estados contables	15
3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros	15
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	15
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	16
4 ANEXOS	17
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	17
3.5. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	17

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

YULIAN DANIEL GALLEGO GARCIA

Alcalde Municipio

Señores

CONCEJO MUNICIPAL

PERSONERO MUNICIPAL

Municipio de El Águila Valle del Cauca

Respetado Dr. Gallego, señores Concejo Municipal y Personero Municipio:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2022, practicó actuación especial al cierre fiscal y control fiscal interno al municipio de El Águila Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, mediante la Resolución Reglamentaria 003 de enero 7 de 2020 en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal al término de la vigencia 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para **el sujeto de control y los puntos de control**, es con deficiencia de acuerdo con la calificación obtenida de **2.0**

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Se determinó que, en el ejercicio del cierre fiscal, se generó déficit fiscal en la fuente de otras destinaciones específicas por \$105.567.806. Los recursos para el apalancamiento de las prestaciones sociales no se provisionan en tesorería.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal) resulta **no conforme**, en los aspectos significativos, al cierre de la vigencia fiscal se generó déficit fiscal en la fuente de otras destinaciones y no se provisionan los recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales, no se cumplió el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue con deficiencias, dada la calificación de 2.0, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), el concepto es **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2021, se determinaron 4 Hallazgos administrativos, 1 con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

Aprobó: Juan Pablo Garzón Pérez, Director Operativo de Control Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2022, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó actuación especial al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2021.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2021, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de El Águila Valle, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2021, en forma virtual, a través del aplicativo SIA Contralorías; analizada la rendición en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió la información exigida oportunamente, suficientes y con la calidad requerida, permitiendo la vigilancia y control en el tema objeto del proceso auditor.

3.1.1. Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a un hallazgo administrativo determinados en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el sujeto de control y los puntos de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2021 es con deficiencias. (Ver cuadro 1)

**CUADRO 1
MUNICIPIO DE EL AGUILA**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,60	BAJO	CON DEFICIENCIAS	2,0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3,00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	2,68	BAJO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

Elaboró: Equipo auditor

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de El Águila** la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **2.0** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de El Águila, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2021, ejecutó ingresos por \$14.802.357.936 y comprometió gastos por \$12.668.799.602, generando un resultado fiscal de \$2.133.558.338 producto de recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales, sistema general de participaciones y destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control Municipio del Aguila Análisis Resultado fiscal Vigencia 2021										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	5.007.881.903	2.105.171.941	7.689.304.094	14.802.357.938	4.529.354.765	59.676.328	390.464.415	7.689.304.094	12.668.799.602	2.133.558.336
Fuente: Hacienda										

Elaboro: Equipo Auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2021, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$2.583.699.079, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$4.529.354.765, generando un saldo de \$2.583.699.079

que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro \$2.583.699.079, se estableció, que la entidad viene manejando los recursos a través del presupuesto (Ingresos y Gastos). (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

Sujeto de control Municipio del Aguila Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2021									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
7.113.053.844		4.529.354.765		2.583.699.079	2.583.699.079	0		2.583.699.079	0
Fuente: Hacienda Mpal									

Elaboro: Equipo Auditor

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería

De acuerdo con la información aportada por la entidad, al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios \$284.301.412; fondos especiales \$229.561.778; sistema general de participaciones \$1.248.900.459; fondo nacional de regalías \$57.528.000 y destinaciones específicas \$418.834.494 y Déficit Fiscal en la fuente de otras destinaciones específicas \$105.567.806. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control Municipio del Aguila Análisis recursos a incorporar Vigencia 2021						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	286.509.146	2.207.734	0	0	284.301.412	
Fondos Especiales	229.551.778	0	0	0	229.551.778	
TOTAL S.G.P	1.500.728.162	248.256.681	3.571.022	0	1.248.900.459	
Regalías	57.528.000	0	0	0	57.528.000	
Recursos con Dest. Especif	418.834.494	0	0	0	418.834.494	
Otras Destinaciones especif	90.547.500	140.000.000	56.105.306	0		(105.557.806)
Recaudos a Favor de Terceros	0	0	0	0	0	
Totales	2.583.699.079	390.464.415	59.676.328	0	2.239.116.142	(105.557.806)
Fuente: Hacienda Mpal						

Elaboró: Equipo auditor

2. Hallazgo administrativo

Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba compromisos y obligaciones por \$196.105.306, la entidad contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de \$90.547.500 generando déficit fiscal en la fuente de \$105.557806, déficit que no fue incorporado al presupuesto de la vigencia 2022; cuando la Gobernación del Valle giró los recursos para el pago de estos compromisos y obligaciones en la vigencia 2022 se cancelaron sin contar con la respectiva apropiación presupuestal (Disminución de pasivos).

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Problemas de tipo jurídico, toda vez, que los pagos por estos conceptos que se realizaron sin las afectaciones presupuestales correspondientes, pueden determinarse como irregulares o carecer de validez.

3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).

Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

4.Hallazgo administrativo

Superávit fiscal vigencia 2021

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, registra en el estado de tesorería superávit fiscal por \$2.239.116.142, y en el Decreto 003 de enero 4 de 2022, donde se incorpora el superávit fiscal (recursos del balance) a la vigencia de 2021 reconoce \$1.172.652.469 con diferencia de **\$1.066.463.673** la cual se reconoció como superávit fiscal antes del cierre del ejercicio fiscal de la vigencia 2021, en el mes de noviembre (presupuesto municipal 2022), los superávits fiscales son recursos en tesorería que al 31 de diciembre no tienen ningún tipo de compromiso.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 31.

Constitución Nacional artículo 345.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera y la oficina jurídica de la entidad.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se pueden ejecutar recursos si previamente no se han incorporado al presupuesto.

3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad constituyó reservas de apropiación excepcionales al cierre de la vigencia 2021, por \$390.464.415, las cuales en su totalidad no estaban apalancadas con recursos en tesorería.

- **Cuentas por pagar**

La entidad constituyó obligaciones presupuestales al cierre de la vigencia 2021. Por \$56.676.328 las cuales en su totalidad no estaban apalancadas con recursos en tesorería

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2021, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada a la normatividad contable vigente, no obstante, algunas partidas no guardan coherencia con las características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.2 verificabilidad y 4.2.4 comprensibilidad del marco conceptual incorporado al régimen de contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015; ni lo pertinente a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, Capítulo II (pasivos) del Plan General de Contabilidad Pública.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias enunciadas en el texto del informe.

3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de El Águila cuenta con 11 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y o extraordinarias durante la vigencia 2021.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$187.830.271 y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$187.830.271, que corresponde al 100% de ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo Municipal en la vigencia 2021, \$166.112.100, se destinaron al pago de honorarios y \$27.613.580 a gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de El Águila en la vigencia 2021, ejecutó gastos por \$113.941.969, equivalentes al 84% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$136.278.900, equivalente a 150 SMLV, encontrándose dentro de los rangos.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE ACTUACION ESPECIAL AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCEDIMIENTO DE CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE VIGENCIA 2021PVCF- 2022							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
4	4	1	-	-	-	-	-

3.5. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN No 1 Administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de El Águila** la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **2.0** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta el hallazgo, debido a que la oficina de control interno realiza controles al proceso de cierre fiscal de manera periódica, el cual se realiza de manera anualizada.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El ente de control pretende con el seguimiento y evaluación al control interno del proceso del cierre fiscal evitar que los riesgos del proceso se materialicen, cuando al final del ejercicio se determinan hallazgos, muestra que se vienen presentando inconsistencias que deben ser subsanadas en los ejercicios de las vigencias siguientes, por tal razón el equipo auditor confirma el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento, pretendiendo el ente de control que se propongan acciones correctivas, que permitan solucionar las inconsistencias evidenciadas en el proceso de cierre fiscal vigencia 2021.

OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba compromisos y obligaciones por \$196.105.306, la entidad contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de \$90.547.500 generando déficit fiscal en la fuente de \$105.557806, déficit que no fue incorporado al presupuesto de la vigencia 2022; cuando la Gobernación del Valle giró los recursos para el pago de estos compromisos y obligaciones en la vigencia 2022 se cancelaron sin contar con la respectiva apropiación presupuestal (Disminución de pasivos).

Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Problemas de tipo jurídico, toda vez, que los pagos por estos conceptos que se

realizaron sin las afectaciones presupuestales correspondientes, pueden determinarse como irregulares o carecer de validez.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a este punto, me permito precisar que, la Gobernación del Valle del Cauca sólo ha realizado con destino a este municipio giros de dinero correspondientes a los Convenios Interadministrativos:

A) N°1.210.30- 12.19-1038 de 2021, cuyo objeto consiste en: "Implementación de estrategias de transporte escolar para el acceso y la permanencia de estudiantes de las sedes educativas, en los municipios no certificados del valle del Cauca", por valor de veintiséis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos seis pesos (\$26.265.306.00);

B) y el Convenio Interadministrativo N°1.230.13- 03-0244 de 2021, cuyo objeto consiste en: "Concurrir con el municipio de el Águila al financiamiento del Centro de Protección y a la reapertura gradual y progresiva del Centro Vida, según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social, en ejecución del proyecto denomina FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONA MAYORES DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA", por valor de veintinueve millones ochocientos cuarenta mil pesos m/c (\$29.840.000.00).

Los giros antes detallados fueron incorporados al presupuesto del municipio para la vigencia 2022, mediante el Decreto número 041 de mayo 03 de 2022, (El cual anexo como soporte y consta de 10 folios) ejecutados con las disponibilidades presupuestales números 158 del 11 de mayo de 2022 por valor de veintiséis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos seis pesos (\$26.265.306.00), y 160 del 12 de mayo de 2022 por valor de quince millones setecientos noventa y dos mil quinientos pesos \$15.792.500, (Anexo CDP No. 158 y No. 160 los cuales constan de 2 folios c/u) y los registros presupuestales No. 387 del 12 de mayo de 2022 por valor de veintiséis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos seis pesos (\$26.265.306.00), y No. 405 del 13 de mayo de 2022 por valor de quince millones setecientos noventa y dos mil quinientos pesos \$15.792.500 (Anexo RP No. 387 y No. 405 los cuales constan de 2 folios c/u). Lo anterior

dando cumplimiento a lo establecido Decreto 111 (Estatuto Orgánico de presupuesto) en los artículos 15, 75.

Si bien es cierto que para los convenios anteriormente relacionados se ha girado el total de los recursos, los cuales en su momento fueron incorporados en el presupuesto municipal de la vigencia 2022, como se mencionó y se soporta en documentos adjuntos, también es preciso aclarar que, a la fecha, la Gobernación del Valle del Cauca no ha girado la totalidad de los recursos asignados al convenio interadministrativo N°120.30-12.19-0967, suscrito entre la Secretaría de Educación y el municipio de El Águila, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO, DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO EL ÁGUILA, COMO MUNICIPIO NO CERTIFICADO DEL VALLE DEL CAUCA, faltando el tercer y cuarto desembolso por valor de sesenta y tres millones quinientos mil pesos (\$63.500.000) a favor del municipio de los recursos asignados al mencionado convenio, motivo por el cual, estos recursos aún no se han incorporado al presupuesto de la vigencia 2022, lo que se hará, al momento de recibirlos.

Para la obtención de estos desembolsos el municipio se encuentra realizando el correspondiente trámite ante la Gobernación del Valle del Cauca, para una vez obtenido el desembolso de estos recursos proceder a su posterior incorporación al presupuesto municipal de la presente vigencia (Como soporte se adjunta el oficio 339 del 16 de septiembre de 2022 remitido a la Secretaría de Educación y Secretaria de Hacienda departamentales con el que se solicita tal giro).

Relaciono a continuación el detalle de cada uno de los rubros en el cual se generó el déficit.

RP	OP	Sector	Código	Beneficiario	Fuente	Valor
641	1857	Inclusión Social y Reconciliación	2.3.2.02.0 1.002.410 4008.934 9_14	CORPORACION SOLIDARIA PARA PROYECTOS PUBLICOS	Transferencias Departamentales _ 14	\$15.792.500

979	1847	Educación	2.3.2.02.0 2.009.220 1029.641 14_14	LIDERES DE TRANSPORTE LTDA LIDERTRANS	Transferen cias Departame tales_14	\$26.265.306
1043		Educación	2.3.2.02.02. 005.22 01052.5412 9_14	UNION TEMPORAL OBRAS 2021	Aportes Departame ntales_14	\$63.500.000

Lo que permite deducir que el municipio ha cumplido con lo ordenado en el decreto 111 del año 1996 artículo 15, ya que la totalidad de los recursos que fueran girados por la Gobernación del Valle del Cauca fueron debidamente incorporados al presupuesto, siendo la suma faltante coincidente de manera exacta a la que la entidad departamental antes mencionada no ha girado en razón al convenio suscrito.

Cabe resaltar que con la firma de estos convenios se pudo proporcionar un servicio muy importante a una población vulnerable como lo son los Niños, niñas y adolescentes, a través del servicio de transporte escolar y la adecuación de los ambientes escolares. De igual forma se pudo prestar el servicio de bienestar a los adultos mayores, con el programa centro vida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes como funcionarios públicos en los procesos mencionados y el cumplimiento de las normas financieras y contables, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor, desestimar las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria que fueran incorporadas en el informe aquí controvertido.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor es consciente que este déficit fiscal es originado por un tercero, que no gira los recursos en la vigencia, esta situación el ente de control lo considera como una observación de índole administrativa, para este caso específico, lo cuestionable es cuando el tercero gira los recursos en la vigencia siguiente, la entidad no hace la afectaciones presupuestales correspondiente (adición del recurso del presupuesto vigencia siguientes y en el gasto disminución de pasivos), la administración municipal muestra los soportes, a través, de los cuales en la vigencia de 2022 cuando la Gobernación del Valle y la CVC giraron

los recursos para el pago de estas obligaciones se realizaron las afectaciones presupuestales correspondientes por esta razón el Equipo Auditor Confirma el hallazgo administrativo y archiva la incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN No.3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Obligaciones laborales (beneficios a los empleados)

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público exige en la presentación en el estado de la situación financiera de la entidad, las obligaciones que la entidad tiene a cargo por concepto por beneficios a los empleados a corto y largo plazo, la entidad no causó y reconoció la totalidad de estas obligaciones en alícuotas mensuales de acuerdo con la normatividad que rige la materia, se registran en la cuenta 2511 \$11.872.871 (vacaciones, prima de vacaciones, primas, cesantías anualizadas, cesantías retroactivas, bonificaciones, etc.)

Fuente de criterio y criterio

Resolución 533 de 2015 (marco normativo para entidades de gobierno) en lo referente al marco conceptual características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.1 verificabilidad y 4.2.3 comprensibilidad, y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, Capítulo II (pasivos), numeral 5 beneficios a los empleados y la Resolución 193 de 2016 de la CGN (por el cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable) en su artículo 1.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que generan información contable, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, generando riesgo financiero, toda vez, que no se tiene certeza de las obligaciones corrientes del municipio.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a este punto me permito manifestarle que el municipio de El Águila cumple estrictamente con lo señalado en la Resolución No. 533 del 2015, marco normativo para entidades de gobierno en lo referente al reconocimiento de los beneficios a los empleados. Para el caso que nos ocupa, el municipio realiza la acusación y el reconocimiento en alícuotas mensuales de forma individual de dichos beneficios, como se puede observar en detalle tanto en el Balance de Prueba (Anexo archivo digital en Excel denominado Balance de Prueba por tercero, año 2021 - cuenta 2511) como en el Libro Auxiliar por Terceros (Anexo archivo digital en Excel denominado Libro auxiliar por tercero año 2021- cuenta 2511). En ambos reportes se pueden apreciar tanto la causación como el pago de los conceptos de prestaciones sociales y demás beneficios de los empleados, para lo cual solicito respetuosamente sean tenidos en cuenta en la revisión de este derecho de contradicción.

Para mayor detalle se anexan los libros contables arriba señalados proporcionados por el software integrado que posee el municipio denominado “Publifinanzas” en el que se puede corroborar plenamente lo señalado en párrafo precedente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes como funcionarios públicos en los procesos mencionados y el cumplimiento de las normas contables y financieras, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor, desestimar las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria que fueran incorporadas en el informe aquí controvertido.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor analizo y evaluó los documentos anexos (balance de prueba y libros auxiliares) al derecho de contradicción, encontrándolos pertinentes, toda vez, que se pudo constatar, que la entidad realizo las respectivas causaciones contables de los beneficios a los empleados, por tal razón el equipo auditor archiva la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN NO.4 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).

Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto me permito manifestar que considero que la Administración Municipal de El Águila, Valle del Cauca, cumple a cabalidad con la provisión de que trata el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, ya que la provisión del pasivo prestacional se hace en el presupuesto que es aprobado en el mes de noviembre del año anterior a la vigencia para la cual va a regir y por consiguiente se provisiona el incremento por ajuste salarial al igual que lo correspondiente al pago de las prestaciones sociales.

Para mayor claridad tomemos como ejemplo la prima de servicios, se comienza a causar el 1° de julio de la vigencia en curso, a 31 de diciembre se ha causado seis meses lo que implicaría constituir una reserva con base en el salario actual del funcionario, sin embargo la legislación laboral colombiana establece que los salarios se cancelan con fundamento al sueldo que se esté devengando en el momento de pagarse.

Lo anterior implica que la provisión de la prima de servicios se haría con base en dos sueldos, el primero correspondiente al vigente para el periodo julio - diciembre

de 2022 y el segundo correspondería al vigente en el periodo enero - junio de 2023, dando como resultado que la provisión realizada en el periodo julio - diciembre de 2022, sería más baja que la de periodo enero - junio de 2023.

Igualmente considero pertinente resaltar que la constitución de reservas de caja sobre pasivos prestacionales, choca con un instrumento de planeación financiera básico como es el PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) ya que este instrumento obliga a que los pagos se programen en el respectivo mes en que se hace exigible la obligación, para el caso de la prima de servicios en el mes de julio del año 2023 y para el caso de la prima de vacaciones y de la bonificación por servicios, por ejemplo, en el mes que el funcionario cumple un año de servicios.

Lo anterior dificulta, por no decir que impide, que a 31 de diciembre se constituyan reservas de caja sobre la proporción causada de las respectivas prestaciones a 31 de diciembre de cada vigencia.

Adicional a lo expuesto anteriormente, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes como funcionarios públicos en los procesos mencionados y el cumplimiento de las normas financieras y contables, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor, desestimar las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria que fueran incorporadas en el informe aquí

controvertido.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El artículo 3 de la ley 617 de 2000 determina que en la vigencia fiscal correspondiente “los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, **provisionar el pasivo prestacional** y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las de las mismas” de acuerdo con lo preceptuado en la norma, la administración municipal después de cumplir con el indicador Gastos de funcionamiento /ICLD, está en la obligación de provisionar la totalidad de los recursos para el apalancamiento de las obligaciones causadas por prestaciones sociales en la vigencia (Beneficios a los empleados – alcúotas mensuales) así su pago se realice en la vigencia siguiente, además, la Resolución No. 5 3 3 de . 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno” brinda los mecanismos para realizar las respectivas provisiones de los recursos de beneficios a los empleados a corto, mediano y largo plazo, los ajuste que puedan surgir en materia de factores salariales, el del quehacer diario de la administración pública, y lo correspondiente a las afectaciones presupuestales que menciona la entidad deben ser acorde a lo reglado por la norma, la administración municipal debe seguir los mecanismos que para tal fin fueron incorporados en la Resolución 533 de 2015 CGN. El Ente de Control pretende el cumplimiento de la Ley la cual determina que la administración municipal debe tener la capacidad de generar los **RECURSOS** para el apalancamiento de las prestaciones sociales causadas en la vigencia, por tal razón el equipo auditor confirma el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

OBSERVACIÓN NO.5 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Superávit fiscal vigencia 2021

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, registra en el estado de tesorería superávit fiscal por \$2.239.116.142, y en el Decreto 003 de enero 4 de 2022, donde se incorpora el superávit fiscal (recursos del balance) a la vigencia de 2021 reconoce \$1.172.652.469 con diferencia de **\$1.066.463.673** (recursos sin adicionar)

Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 31.
Constitución Nacional artículo 345.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera y la oficina jurídica de la entidad.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se pueden ejecutar recursos si previamente no se han incorporado al presupuesto.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La diferencia mencionada por valor de mil sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos (\$1.066.463.673.00) fue incorporada en el presupuesto inicial de la vigencia 2022 mediante Acuerdo Número 010 de noviembre 29 de 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS - 2022 (Anexo Archivo PDF denominado Acto Administrativo por medio del cual se incorpora el déficit o superávit fiscal, páginas de 36 - 50) y el Decreto de liquidación Número 264 del 28 de diciembre de 2021 (Se anexa Archivo PDF, denominado Decreto de Liquidación, el cual consta de 2 páginas). Como se puede evidenciar en el cuadro de ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2022 (Anexo archivo digital en Excel denominado ejecución presupuestal de ingresos 2022 – Recursos del Balance), cabe anotar que estos documentos fueron enviados en su momento como anexos de la presentación del cierre fiscal, documentos que soportan lo afirmado en este derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes como funcionarios públicos en los procesos mencionados y el cumplimiento de las normas financieras (Decreto 111, Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 31), solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor, desestimar las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria que fueran incorporadas en el informe aquí controvertido.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo Auditor evaluó y analizó la respuesta de la entidad, de la cual se debe manifestar que los superávits fiscales son recursos en tesorería que al cierre del ejercicio de la vigencia fiscal, no tienen ningún tipo de compromiso, pero solo se conocen con certeza cuando termina la vigencia fiscal diciembre 31 de 2021, la administración se adelanta a este hecho y los reconoce en el mes de noviembre (presupuesto municipal 2022), de todas formas el equipo auditor reconoce la justificación de la diferencia, archiva la incidencia disciplinaria y confirma el hallazgo administrativo, con fin de solucionar esta situación, a través de plan de mejoramiento.